

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de DISMUNICION DE CUOTA ALIMENTARIA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2023-203
Auto Interlocutorio Nro. 763

La presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **GUIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO** en calidad de representante legal del menor **E.G.H** , actuando a través de apoderado judicial y en contra de **DANIELA HENAO VALENCIA** asignada por reparto el a este Despacho ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el parágrafo 2ª del artículo 390 del CGP establece: (...) *las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitará ante el mismo juez y en el mismo expediente...* (...)

Revisados los anexos de la demanda se observa que la cuota de alimentos que se pretende modificar fue fijada por nuestro homologó JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Villamaria Caldas, en consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al citado Despacho, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **GUIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO** en calidad de representante legal del menor **E.G.H** , actuando a través de apoderado judicial y en contra de **DANIELA HENAO VALENCIA** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria caldas, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a12c7be0efe2ce724587d67e14f53f181c23f38edc752ec068460afeaf433e**

Documento generado en 09/06/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>